

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

Entre los suscritos, a saber: **JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.845.374, nombrado mediante el Decreto No. 0151 del ocho (08) de febrero de 2024 y posesionado mediante acta No. 05 del ocho (08) de febrero de 2024, actuando en calidad de Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad identificada con NIT 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA**, de una parte y, **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.276, nombrado a través de Decreto No. 0933 del veintitrés (23) de julio de 2024, actuando en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con NIT 900.762.506-9, en adelante **SAE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100**, suscrito entre las Partes el para la compra y transferencia gratuita de las tierras del FRISCO, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, la Agencia Nacional de Tierras, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura, creada mediante el Decreto Ley No. 2363 del siete (7) de diciembre de 2015.

SEGUNDA: Que, el artículo 4 del Decreto Ley No. 2363 del siete (07) de diciembre de 2015 señala que, entre las funciones de la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, se encuentran “(...) 10. Adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la Ley. 12. Hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia, en cualquiera de sus modalidades y aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar. 20. Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, FRISCO para destinarlos a los programas de generación de accesos a tierras, de acuerdo al inciso 2 del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Para la asignación definitiva se deberán seguir los lineamientos establecidos por el Comité de que tratan los artículos 2.5.5.5.4 y 2.5.5.11.3 del Decreto 2136 de 2015, una vez aprobada la asignación definitiva será la Agencia Nacional de Tierras la titular de la misma. (...)”.

TERCERA: Que, el artículo 22 de la norma ibidem, señala que son funciones de la Dirección de Acceso a Tierras “(...) 10. Adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia. (...)” y, el artículo 26 de la norma ibidem, señala que son funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos “(...) 9. Adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en el literal a) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del director de la Agencia. (...)”.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

CUARTA: Que, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y consignadas posteriormente en el Acuerdo de Paz vigente, específicamente las establecidas en el Punto 1 sobre Reforma Rural Integral. Dicho Acuerdo señala que, *“Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social”*.

El Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado *“Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral”*, apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, adoptado mediante la Ley 2294 de 2023 *“Colombia Potencia Mundial de la Vida”* y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria y, además, dispone la implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra. Así las cosas, la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la Agencia en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.

De conformidad con lo anterior, la meta de la Reforma Rural Integral en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Ley 2294 de 2023, corresponde:

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

Para ejecutar las competencias antes descritas de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la Agencia cuenta con Unidades de Gestión Territorial (UGT) y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Para alcanzar las metas previamente mencionadas, la Agencia Nacional de Tierras proyectó para la vigencia 2024 en su Plan de Acción, la siguiente meta:

ID_AT	Estrategia aporta	Objetivo	F_inicio	F_fin	Entregables	Meta 2024	Beneficiarios
I1	Adquisición de tierras	Adquirir hectáreas para la Reforma Rural Integral	01/02/2024	31/12/2024	Hectáreas adquiridas	300.000	Campesinos, indígenas y comunidades negras

QUINTA: Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023, establece lo siguiente:

(...) **2. Compra directa de tierras al FRISCO.** La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014. Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales. (...)

SEXTA: Que, en virtud de lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica. Dicho Fondo se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., sociedad de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

SÉPTIMA: Que, el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece la enajenación como mecanismo para facilitar la administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. Además, el artículo 93 de la norma ibidem, modificado por el artículo 52 de la Ley 2197 de 2022, permite la enajenación temprana de los bienes con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, previa aprobación del Comité de Enajenación Temprana conforme a las causales establecidas en el citado artículo.

OCTAVA: Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 y los artículos 2.14.17.1 y 2.14.17.3 del Decreto 1071 de 2015, la SAE en su calidad de administradora del FRISCO podrá transferir a la ANT, a título gratuito, los predios rurales con sentencia de extinción de dominio en firme y ejecutoriada a favor del Estado.

NOVENA: Que, el artículo 61.2 de la Ley 2294 de 2023, le otorga a ANT la facultad de comprar de manera directa al FRISCO, inmuebles rurales no sociales y de propiedad de personas jurídicas incursas en proceso de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio bajo la figura de enajenación temprana y los inmuebles rurales de propiedad de personas jurídicas sobre los cuales se declare la extinción de dominio, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

DÉCIMA: Que, el seis (6) de marzo de 2024, las Partes suscribieron Convenio Marco No. ANT-20245100, en virtud del cual, se busca aunar esfuerzos interinstitucionales entre la Agencia Nacional de Tierras y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., con el fin de articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra y transferencia gratuita de tierras del FRISCO a la Agencia Nacional de Tierras, el cual fue modificado mediante Otrosí No. 01 suscrito el ocho (08) de octubre de 2024. Dicho Convenio Marco, se encuentra vigente hasta el treinta (30) de julio de 2026.

DÉCIMA PRIMERA: Que, en la cláusula décima quinta del Convenio Marco No. ANT-20245100, se acordó que los compromisos e intenciones generales de las Partes se concretarían a través de convenios y/o contratos interadministrativos específicos. Por ello, desde la suscripción de dicho Convenio, las Partes han venido desarrollando con sus equipos de trabajo, actividades relacionadas con la compra y transferencia gratuita de las tierras del FRISCO, y cuentan con la disponibilidad de recursos para la ejecución del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA: Que, de acuerdo con el trabajo adelantado por cada una de las Partes se hace necesaria la suscripción de un contrato interadministrativo derivado que permita desarrollar las obligaciones y compromisos generados en el Convenio Marco No. ANT-20245100 y, en su posterior modificación.

En consecuencia, las Partes de mutuo acuerdo deciden pactar las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO NÚMERO DOS (2) DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 CON LA FINALIDAD DE ARTICULAR ACCIONES ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - SAE QUE PERMITAN DESARROLLAR LAS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS GENERADOS PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA DE TIERRAS DEL FRISCO AL FONDO DE TIERRAS DE LA NACIÓN.

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000)**, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato, distribuidos así:

Implementación del programa de Formalización de Tierras y Fomento al Desarrollo Rural para Comunidades Indígenas a nivel Nacional por un valor de **QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000.000)**, identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100-25-10106A-1704049-02 “*Servicio de Adjudicación de Bienes Fiscales Patrimoniales*”.

PARÁGRAFO: El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual, los pagos que se deban efectuar derivados de los procesos de adquisición de predios por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2124.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024. No obstante, las Partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de Ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario. La prórroga del contrato marco se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las Partes.

CUARTA. ASPECTOS QUE SE REGISTRÁN POR LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100: Todos los aspectos regulados en el Convenio Marco No. ANT-20245100 y sus modificaciones serán aplicables al presente contrato interadministrativo derivado.

QUINTA. SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y por parte de la SAE la supervisión será ejercida por la Vicepresidencia de Activos Muebles e Inmuebles, quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas de común acuerdo por las Partes, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

SEXTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las Partes se obligan a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual, y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asumen explícitamente los siguientes compromisos: i) No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dativa a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato; ii) Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este; iii) Denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

SÉPTIMA. INFORMES: Se realizarán informes semestrales de ejecución del contrato conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras según la competencia de los predios asignados.

OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

NOVENA. MODIFICACIONES: El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.

DÉCIMA. CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder a persona o entidad los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre las Partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este conservará su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o a la cual presten sus servicios. Cada una de las Partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Las Partes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las Partes, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

PARÁGRAFO: La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: Las Partes acuerdan que, en virtud de este contrato, y de los contratos y/o actos específicos que llegasen a derivar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en los términos previstos en la legislación aplicable, que para efectos del presente contrato se denominará "Información Confidencial", la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las Partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la Información Confidencial que reciban de la otra Parte a partir de la fecha de firma de este contrato, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las Partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las Partes en relación con el presente contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que la Agencia Nacional de Tierras y/o la Sociedad de Activos Especiales S.A.S recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato.

Si bien la Sociedad de Activos Especiales S.A.S proporcionará a la Agencia Nacional de Tierras información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario de la SAE goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c) de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, la ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente contrato, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente contrato goza de protección legal y son las Partes intervinientes las únicas titulares de

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DOS (2) No. ANT-202413260 ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO), DERIVADO DEL CONVENIO MARCO No. ANT-20245100 PARA LA COMPRA Y TRANSFERENCIA GRATUITA DE LAS TIERRAS DEL FRISCO

los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las Partes, dando los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos y/o actos derivados del presente contrato, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales, pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente contrato se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del contrato solo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y/o cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la Ley y acordes con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las Partes y los supervisores del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento que el Fondo no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la Agencia, o las Partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ANT tendrá la facultad de liquidarlo de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ: El presente contrato interadministrativo requiere para su validez, de la firma de ambas Partes a través de la plataforma de Secop II.